



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 1063 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 07 NOV 2022

VISTO:

La Solicitud de fecha 12 de setiembre del 2022, con Registro Sisgado N° 3799002/3070197, promovida por la administrada Vilma Benigna Gloria Castro Vda. de Mendoza, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0661-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 22 de julio del 2022, Informe Escalafonario N° 040-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH-AL/R de fecha 05 de octubre del 2022, con Registro Sisgado N° 03853985/03070197, Informe N° 89-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 17 de octubre del 2022, con Registro Sisgado N° 03878371/03070197, sobre pago de Beneficios Sociales de compensación por tiempo de servicios (CTS);

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud de fecha 12 de setiembre del 2022, con Registro Sisgado N° 3799002/3070197, la administrada Doña **VILMA BENIGNA GLORIA CASTRO VDA. DE MENDOZA**, concurre ante la Dirección Regional Agraria Ayacucho, en su calidad de cónyuge supérstite del q.e.v.f. **PORFIRIO MENDOZA GAMBOA**, ex servidor nombrado de la Agencia Agraria Huamanga, para solicitar el reconocimiento y pago de Compensación por Tiempo de Servicios de su fallecido esposo, a mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0661-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 22 de julio del 2022, mediante la cual le cesan en la Carrera Administrativa por causal de fallecimiento a partir del 09 de junio del 2022, para el cual, presenta su acta de matrimonio expedida con fecha 22 de junio del 2022 por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, con lo que acredita su vínculo familiar con el occiso; asimismo, presenta el Acta Protocolización de Sucesión Intestada N° 316-2022 del 11 de agosto del 2022 extendida por el Notario Público de Huamanga Ayacucho, Dr. José Hinostraza Aucasimi, mediante la cual se ha declarado el fallecimiento intestado del q.e.v.f. **PORFIRIO MENDOZA GAMBOA** ocurrido el 09 de junio del 2022, y se **declaró como su UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA a: Vilma Benigna Gloria Castro de Mendoza**, en su condición de cónyuge supérstite, la misma que conforme a la Anotación de Inscripción Definitiva de Sucesión Intestada, se encuentra registrada en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP- Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho – Oficina Registral Ayacucho, con N° Partida: 11168324, que declara el fallecimiento intestado del q.e.v.f. Porfirio Mendoza Gamboa; peticionando a su vez que se efectúe conforme al tiempo efectivo real de servicios prestados al estado por el





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1063 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **07 NOV 2022**

causante y antecedentes de resoluciones del Gobierno Regional de Ayacucho, como es la Resolución Directoral N° 406-2020-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, entre otros;

Que, conforme se tiene de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0661-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 22 de julio del 2022, se desprende, que al ex servidor PORFIRIO MENDOZA GAMBOA resuelve DAR POR CONCLUIDO en la carrera administrativa por causal de fallecimiento, en el cargo de Técnico Agrario III, Plaza N° 116, Nivel remunerativo STA, en la Oficina Agraria Ayacucho, de la Agencia Agraria Huamanga de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, con efectividad del 09 de junio del 2022, reconociéndole a la fecha de su cese el total de tiempo de servicios efectivamente prestados de: Cuarenta y seis (46) años, siete (07) meses y doce (12) días, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la norma que regula la compensación por tiempo de servicios (CTS) es el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, que establecía: Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% del haber básico para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de un haber básico para los servidores con 20 ó más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...);

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley del Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con excepción del Incentivo Único que otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE; precisando que el monto único consolidado se aprueba mediante Decreto Supremo, constituye la remuneración del personal administrativo del citado Decreto Legislativo y que, el 65% del mismo queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable;

Que, a cuyo mérito, en el marco de los dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se dicta el Decreto de Urgencia 038-2019, tiene por objeto establecer reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece: El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y de servidor





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1063-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 07 NOV 2022

público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica o de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, el numeral 4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado; Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del D.U. N° 038-2019.

El numeral 4.5 de Ingresos por Condiciones Especiales establece:

4.5. Compensación por Tiempo de Servicios.

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado equivale al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo a momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o servidor público;

Que, la norma bajo comentario con meridiana claridad establece, **la compensación de tiempo de servicios corresponde por cada año de servicios efectivamente prestados, siendo que ésta resulta de aplicación al cese del servidor público nombrado que se produce a partir del mes de enero de 2020, fecha de vigencia de la referida norma. Siendo el Decreto Supremo una norma de carácter general que reglamenta la norma con rango de ley (D.U. 038-2018);**

Que, en ese orden, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos ha puesto a disposición de los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces, la Guía de Preguntas y Respuestas sobre ingresos del personal precisados en el D.U. N° 038-2019, por el que imparte el procedimiento para calcular el beneficio por la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Alcances sobre los Ingresos del Personal Administrativo sujeto al Régimen del Decreto Legislativo 276 en el Marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019;

Que, dicho procedimiento precisa con meridiana claridad, si el cese del servidor público nombrado se produjo a partir del 02 de enero 2020 resulta de aplicación lo establecido por el D.S. 420-2019, publicado el 01 de enero 2020, en virtud del cual la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, equivale al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, sin aplicar tramos. Asimismo, no se establece un tope máximo de años para el cálculo de la CTS, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados, se aplica a la siguiente fórmula: MUC x TOTAL DE AÑOS DE SERVICIOS = MONTO DE CTS;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 1063 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 07 NOV 2022

Que en consecuencia, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 038-2019 y el Decreto Supremo 420-20019-EF, SE ESTABLECIÓ UN NUEVO MARCO NORMATIVO que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, bajo esa premisa el Ministerio de Economía y Finanzas ha impartido el procedimiento para calcular el beneficio por la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, **PRECISANDO QUE NO SE ESTABLECE UN TOPE MÁXIMO DE AÑOS PARA EL CÁLCULO DE LA CTS, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados;**

Que, a cuyo mérito se viene reconociendo la Compensación por Tiempo de Servicios tanto en el Gobierno Regional de Ayacucho, y otros Gobiernos Regionales en base al número total de años efectivamente laborados correspondiendo el reconocimiento por CTS conforme a la normatividad estipulada;

Que, el artículo 61 del Código Civil Peruano, refiere que "la muerte pone fin a la persona", lo que en concordancia con los artículos 660° y 664° del mismo cuerpo normativo, establecen que: desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores y el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen; ante ello se genera un cambio de titularidad en el patrimonio del causante y son los sucesores los llamados a heredar;

Que, en ese contexto, el pago de la liquidación del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios del trabajador fallecido q.e.v.f. Don Porfirio Mendoza Gamboa será cobrado por sus herederos de ley;

Que, mediante el Informe N° 89-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 14 de julio del 2022, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, procede a practicar la liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios, del ex trabajador nombrado q.e.v.f. Don Porfirio Mendoza Gamboa, en el cargo de Técnico Agrario III, plaza N° 116, Nivel remunerativo STA, por el tiempo de servicios real y efectivamente laborados a la fecha de su cese por fallecimiento, de: cuarenta y seis (46) años, siete (07) meses y doce (129) días, que le fueron reconocidos mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0661-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha, 22 de julio del 2022, que asciende a S/. 26.801.32 (Veintiséis mil ochocientos uno con 32/100 soles), que resulta del siguiente cálculo:

Nivel Remunerativo	:	"STA"
Monto Único Consolidado – MUC	:	S/. 574.93
Total, tiempo de servicios para cálculo de CTS	:	46 años, 07 meses y 12 días.
Años 46	= S/. 574.93 x 46	: S/ 26,446.78
Meses 07	= S/. 574.93/12x 07	: S/ 335.38
Días 12	= S/. 574.93/12/30 x 12	: S/ 19.16
Total, Pago por CTS.	:	S/. 26,801.32

Que, el pago de la suma de **S/. 26,801.32** (Veintiséis mil ochocientos uno con 32/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) generado por el





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1063-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **07 NOV 2022**

fallecido intestado PORFIRIO MENDOZA GAMBOA, corresponde otorgar a favor de la Sucesión Intestada conformada por su **heredera legal, doña Vilma Benigna Gloria Castro de Mendoza**, en su condición de cónyuge superviviente, el mismo será otorgada conforme a la Liquidación practicada mediante el Informe N° 89-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 14 de julio del 2022, conforme a lo indicado en el artículo segundo del presente acto resolutivo;

Que, finalmente, el **Principio de Legalidad**, establece la sujeción de la administración a la legislación, esto es, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado, la legitimidad de un acto administrativo debe ser realizado en base a una norma permisiva de que le sirva de fundamento;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley N° 31084 Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, Ley N° 30693, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el beneficio de **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** a favor del q.e.v.f. Don **PORFIRIO MENDOZA GAMBOA**, ex servidor nombrado en el cargo de Técnico Agrario III, nivel remunerativo STA, de la Agencia Agraria Huamanga de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, **por el tiempo real y efectivamente laborados a la fecha de su cese por fallecimiento, habiendo acumulado: 46 años, 07 meses y 12 días**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que resulta el importe de **S/. 26,801.32** (Veintiséis mil ochocientos uno con 32/100 soles), que corresponde al cien por ciento (100%) del Monto Único Consolidado (MUC) del nivel STA, conforme a la liquidación practicada con Informe N° 89-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH, de fecha 14 de julio de 2022, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR EL PAGO, de **S/. 26,801.32** (Veintiséis mil ochocientos uno con 32/100 soles), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) generado por el fallecido intestado q.e.v.f. PORFIRIO MENDOZA GAMBOA a favor de la Sucesión Intestada conformada por su **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, citados líneas abajo, conforme a la liquidación practicada por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración con el Informe N° 89-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 14 de julio del 2022, de la siguiente manera:

CONYUGE SUPERSTITE DEL CAUSANTE

- Vilma Benigna Gloria Castro de Mendoza S/ 26,801.32





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº **1063** -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **07 NOV 2022**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la entidad, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el egreso que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, se afecte a la específica del gasto 21.19.21: "Compensación de tiempo de servicios", Fuente Financiamiento Tesoro Público, Ejercicio Presupuestal 2021 de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

